

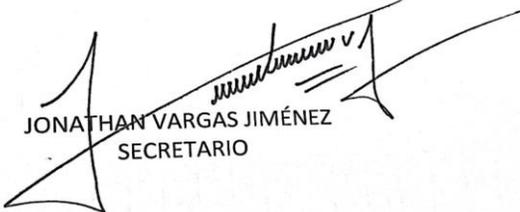
CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el 18 de marzo de 2024, correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Pertenencia para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, la dra. ROSA AMELIA NOGUERA PAZ, identificada con la C.C. 59.816.422 y T.P. 413.451 del C. S de la J, se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| | |
|----------------------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL | Nro. 675 |
| PROCESO | Verbal Pertenencia |
| DEMANDANTE | ROSALBA NIETO OCAMPO |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ RAMÓN ZAMUDIO VANEGAS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2024-00131-00 |

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora **ROSALBA NIETO OCAMPO**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ RAMÓN ZAMUDIO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante corrija las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- De conformidad al artículo 375 del C.G.P, deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-12636, actualizado, teniendo en cuenta que el aportado data del 07 de febrero de 2023
- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, en poder de quién y en que lugar se encuentran los documentos originales objeto de la presente demanda, de conformidad al artículo 245 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora **ROSALBA NIETO OCAMPO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ RAMÓN ZAMUDIO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la dra. ROSA AMELIA NOGUERA PAZ, identificada con la C.C. 59.816.422 y T.P. 413.451 del C. S de la J, para que represente los intereses de la señora **ROSALBA NIETO OCAMPO**, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 25 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario